

CONSTANCIA SECRETARIAL: Caldas, 18 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez, proceso Ejecutivo Singular, manifestando que se recibió de la parte ejecutante solicitud de depósitos judiciales; al respecto le informo que la última liquidación de crédito aprobada por el despacho (04 de junio de 2020) ascendió a un total adeudado de Un Millón Quinientos Cuarenta y Nueve Mil Trecientos Veintitrés Pesos MCTE \$ 1.549.323, el día 18 de septiembre se le entregó a la parte deposito por valor de \$262.989 y existen depósitos judiciales para ser entregados a la parte. Sírvase proveer.

JHONATAN ZULUAGA GARCÍA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Villamaría, Caldas, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante:

ERIKA LILIANA GARCÍA HERRERA

Demandados:

CAMILO GIRALDO GIRALDO

Radicado:

178734089001-2014-00488-00

Auto Sustanciación N°

1425

Vista la constancia secretarial que antecede, procederá el Despacho a resolver lo que en Derecho corresponda, teniendo en cuenta lo siguiente:

El día 27 de noviembre de 2014, se libró mandamiento de pago a favor del **YONY LEON ROMAN PANESO (Q.E.P.D)**, en contra del señor **LUIS CAMILO GIRALDO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía N° 10.261.023 por las siguientes cantidades de dinero:

"...- Por la suma de **\$ 4.000.000 PESOS MONEDA CORRIENTE**, representados en el título valor Letra de Cambio de 15-03-13, como capital.

- Por los intereses moratorios, desde el día 16-03-13. Cobrados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se efectué el pago total de la obligación..."

Agotadas todas las etapas procesales pertinentes, el día 04 de junio de 2020 este despacho modificó liquidación de crédito, impariéndole aprobación a la realizada secretarialmente y en la que se incluyeron los abonos pagados, arrojando un saldo total de UN MILLÓN QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE \$ 1.549.323.

A la fecha y desde la última liquidación en firme a la parte ejecutante se le ha entregado depósito judicial por valor de \$262.989 MCTE, quedando saldo por pagar que asciende a la suma de \$1.286.334 MCTE.

Finalmente se tiene que revisada la cuenta de depósitos judiciales del despacho, hay títulos constituidos a órdenes de este proceso y no pagados por un total de \$ 1.577.934 MCTE, sobre los cuales se recibió solicitud de entrega por parte de la parte demandante.

Para el efecto se trae a colación lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P el cual establece:

"...Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presente escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

El artículo 1625 del C.C. en lo pertinente establece:

"...las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1º por la solución o pago efectivo..."

Así las cosas y en observancia que en la actualidad existen depósitos judiciales que cubren la totalidad del dinero adeudado según la última liquidación en firme, este Despacho Ordenará la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante hasta por la suma de \$1.286.334 MCTE ordenando la devolución del excedente a la parte demandada y la consecuente terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARÍA, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por pago total de la obligación en el Proceso Ejecutivo radicado 178734089001-2014-00488-00, por la razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA de depósitos judiciales a la parte ejecutante por la suma de \$1.286.334 MCTE, como total adeudado según la última liquidación de crédito en firme.

TERCERO: ordenar la devolución de los remanentes a la parte ejecutada.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dentro del presente proceso

QUINTO: se ORDENA EL DESGLOSE se los documentos que sirvieron base del recaudo judicial para ser entregados a la parte demanda previa consignación del arancel judicial respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

WALTER MALDONADO OSPINA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL VILLAMARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

d6f2f9715ac1c5baf4f568d254e442c8f9e9e8e257982de15467c3f97cf1bec6

Documento generado en 18/11/2020 03:16:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>